

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMON° 3231 -2023-MPH/GPEyTHuancayo, **19 SEP 2023****VISTO:**

El **Expediente Administrativo N° 364090** (REG. DOC. 524849) de fecha 29/08/2023, presentado por la administrada **Gloria Rosa ARROYO HINOSTROZA**, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11580; y el Informe Técnico N° 883-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso...”; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **25/08/2023**, intervino el establecimiento ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1259-Puesto 3-Huancayo**, e impuso la **Papeleta de Infracción N° 11580**, a nombre de **Gloria Rosa ARROYO HINOSTROZA**, por la infracción de **“Por utilizar en el giro de negocio balanzas descalibradas”**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.56**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expediente N° 364090** (Reg. Doc. 524849), de fecha 29/08/2023, la administrada **Gloria Rosa ARROYO HINOSTROZA**, presenta descargo contra la Papeleta de infracción N° 11580, argumentando que realizó el pago de la Multa administrativa, para cuyo efecto adjunta copia del **Comprobante de pago N° 032-00117196 – Operación N° 1055936**;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11580**, a nombre de **Gloria Rosa ARROYO HINOSTROZA**, por la infracción de: **“Por utilizar en el giro de negocio balanzas descalibradas”**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.56**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**. En el presente caso, la infractora venía utilizando una balanza descalibrada, conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la precitada Papeleta de Infracción, que dice: **“(...) se realiza control de peso con un peso patrón de 5 Kg. el cual arroja un peso de 5.600 Kg. por el cual se realizó el decomiso de la balanza excell color plomo, se decomisó la balanza del mercado Esperanza”**, siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, tal como lo establece el **Artículo 15°** de la precitada Norma que refiere: **“Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el**



Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...);

Que, el Informe Técnico N° 883-2023-MPH/GPeYT-UP, sostiene que, de los actuados que obran en el presente caso, se evidencia que al momento de la fiscalización se comprobó objetivamente que el infractor sancionado venía utilizando una balanza descalibrada. Asimismo, sostiene que el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: “contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)”, siendo que la administrada reconoce la infracción cometida, por lo que, realizó el pago de la Multa Administrativa a través del Comprobante de Pago N° 032-00117196 – Operación N° 1055936 de fecha 25/08/2023, por el monto de S/ 247.50 (Doscientos cuarenta y siete soles con cincuenta céntimos), por tanto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al literal a) del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sin embargo el Artículo 4° de la precitada Norma, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el CULSA, siendo que en este caso, el código GPET.56 tiene como sanción pecuniaria la multa equivalente al 10% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria Retención de la balanza y clausura temporal que determina el cierre transitorio de un local entre 07 días hasta 60 días, conforme a lo establecido en el ordinal A.1) del numeral 4.2 del precitado Artículo; en ese sentido, debe procederse a emitir la sanción complementaria resultante de la **Papeleta de Infracción N° 11580, para cuyo efecto se tendrá en cuenta que realizó el pago generado de la referida Papeleta de Infracción, y aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, considerándose además que la infracción con Código GPET.56 tiene la condición de no subsanable.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1259-Puesto 3-Huancayo**, que cuenta con el Giro de “Venta de Carnes”, regentado por la administrada **Gloria Rosa ARROYO HINOSTROZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1259-Puesto 3-Huancayo.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE